chipielago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y autentico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

CAPITANIA OUNERAL DE ELIRINAS

(Superior Decreto DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA

# ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

Poder Ejecutivo. — Ministerio de Ultramar. — 585. — Excmo. Sr. — En vista de la carta de V. E. n.º 560, fecha cinco de Junio del año urimo, y del espediente que en copia se acompaña, solicitando la alteracion del artículo primero del Reglamento de pasaportes hoy vigente en el Archipiélago, y teniendo en cuenta que el ánimo del legislador no pudo ser que por la libertad de locomocion otorgada en dicho artículo eludiesen los indígenas el pago del tributo y el servicio de la prestacion personal, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, oido el Consejo de Estado en pleno, ha resuelto, como adicion al referido artículo, lo siguiente: Primero: Todos los individuos residentes en las Islas Filipinas, que estén sujetos al pago del tributo y de la pres-Filipinas, que estén sujetos al pago del tributo y de la pres-tacion personal, deberán hallarse provistos de la Cédula per-sonal, cuyo modelo es adjunto: Segundo: Estas Cédulas se espedirán por los Cabezas de barangay á todos los in-dividuos á que se refiere el artículo auterior, y estén ave-cindados en su Cabeceria; espresando en ellas la vecindad, estado, edad y demás circunstancias que consten anotadas, para que pueda identificarse la persona por los encargados de la vigilancia pública: Tercero: Los tributantes podrán viajar con dichas Cédulas por las provincias donde radiquen sus Cabecerías y por las limitrofes sin necesidad de pasaporte;

pero necesitan de este, con arreglo al Reglamento vigente, cuando salgan de sus límites: Cuarto: Los encargados en cualquier concepto de la vigilancia pública que encuentren indocumentado alguno de los individuos citados, ó que las señas de la Cédula personal no convengan con las del portador, ó que este se halle en descubierto del pago del tributo y cargos municipales, lo detendrán y entregarán al Gobernadorcillo del distrito en que fuere encontrado, para que, por trámites de justicia, se le envie al pueblo de su vecindad, á no ser que identifique su persona ó garantice el pago de sus obligaciones: Quinto: Las Cédulas personales se imprimirán por las Oficinas de Hacienda, que tambien cuidarán de remitir, oportuna y anualmente, tales documentos á los Cabezas de barangay, teniendo especial cuidado de que nunca carezcan de ellos: Sesto: El Cabeza de barangay repartirá, bajo su responsabilidad, las Cédulas, sin que por ello reciba retribucion alguna: Sétimo: Dichas Cédulas empezarán á exigirse desde el dia primero de Enero de milochocientos setenta. Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, L. de Ayala.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 24 de Julio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y documentado alguno de los individuos citados, ó que las señas

las Islas Filipinas.

Manila 24 de Julio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publiquese para general conocimiento.—La Torre.—Es copia.—P. I., Felipe Zappino.

Cabecería n.º.....

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO WAY TO THE TOTAL OF THE PARTY OF Maria 28 de Jello de 1869 - P. L. Filper Zupage. ULTRAMAR.

> COTADURA CENTRAL DE BACIENDA TEMICA DELLAS Talon n.º as odanona - 1 varas

(Modelo Que se cita.) a contenta analysis of the content of the co

PUEBLO DE......PUEBLO DE.....

SEÑAS GENERALES.

Estatura. Pelo.

Cara.

SEÑAS PARTICULARES.

CALIFICACION.

(Buena o mala conducta.)

CÉDULA PERSONAL.

Fulano de tal, (indio ó.....) (casado ó.....) empadronado en la Cabecería del que suscribe, ha pagado el tributo, y (redimido ó prestado) sus servicios personales en el primer tercio del

de 187 (Firma y sello del Cabeza.)

Pagó el segundo tercio hoy de de 187

(Firma y sello.)

Pagó el tercer tercio hoy de de 187 (Firma y sello.)

Caduca en fin del año, y no sirve para trasladarse este individuo desde su Cabecería á otra de la misma provincia, ó de las límitrofes á esta sino dentro del tercio ó tercios pa-Gueran, on Santer Life at 178 A gados, and the menugand the combant

Es copia.-P. I., Zappino, al ob offat ab 82 alinell

# PARTE MILITAR.

# CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 29 de Julio de 1869, en Manila.

El Exemo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que mañana viérnes 30 del actual se celebre la Plaza consejo ordinario, dandose por la misma las ordenes convenientes al efecto, para ver y fallar el proceso instruido contra el soldado del Regimiento Infantería del Rey

proceso instruido contra el soldado del Regimiento Infantería del Rey n.º 1 Benito Aranda, acusado de abandono de guardia.

Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército y asistencia de todos los Oficiales de la guarnicion francos de servicio á la lectura del proceso, con arreglo à ordenanza.—El Coronel Gefe de E. M., José Rubt.

Consecuente à la superior órden que precede, ha dispuesto el Exemo. General Gobernador de la Plazo, se constituya el citado Consejo con arreglo à ordenanza mañana à las 7 de ella en la Bibloteca militar, bajo la presidencia del Sr. Coronel D. Francisco Alonso, asistiendo de vocales un Capitan del Regimiento Infanteria del Rey n.º 1, dos del n.º 6, uno del n.º 7, dos del n.º 8 y el suplente del n.º 6. La misa del Espiritu Santo se dirà media hera antes en la Iglesia do San Agustin por el padre Capellan del Regimiento n.º 7, sustituyéndole en caso necesario el del n.º 8.—El Ceronel T. C. Sargento mayor Francisco de Torentegui. Francisco de Torrentegui, managento on Isnocisq alubo que este se halte en desembierte del

-smodel Servicio de la plaza del 30 de Julio de 1869.

Jese de dia de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don

Luis Suero. — De imaginaria, el Sr. Coronel D. Ulpiano de la Hoz.

Paroda, los euerpos de la guarnicion. — Visita de Hospital y Provisiones, n.º 6. — Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artillería.

De órden del Exemo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

# olle for SUP SARGENTIA MAYOR DE LA PLAZA. 1891 UE Oled , ho

Debiendo foguearse en el campo de Bagumbayan 96 quintos del Regimiento Infantería Infante n.º 4, en los días 30 y 31 de los corrientes y 2 del entrante, de 6 à 7 de sus mañanas, se avisa al público para su conocimiento y à fin de evitar algun accidente desa-

gradable.

Manila 29 de Julio de 1869.—De orden del Sr. General Gobernador, el Coronel Teniente Coronel Sergento mayor, Francisco de Terrontegui.

# COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

24 de Julio de 1509 - Complese, comunicaci

El Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: que en virtud de órdenes superiores, se enagenan en pública subasta varias prendas de vestuario, equipo y mobiliario procedente de la disuelta Guardia del Real sello, la cual tendrà lugar el dia 12 de Agosto pròximo venidero, à las 10 en punto de su mañana, en el despacho de la referida Comisaria, sito en la calle de Legaspi n.º 5. Las personas que gusten interesarse en la compra de las citadas prendas y efectos, podràn presentar sus proposiciones verbales ò por escrito antes de la hora citada. El pliego de condiciones y precios limites se hallaran de manificato en la espresada Comisaría todos las dias na feriados de 8 à 42 de la mañana y las prendas y efectos. los dias no feriados de 8 à 12 de la mañana y las prendas y efectos lo estarán à las mismas horas en los entresuelos de la casa n.º 1 de la Calle Real; advirtiendo que no serán admisibles las que no cubran los precios límites.

Manila 28 de Julio de 1869 .- Tomás Cernuda .

# MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

empadronodarras auguaccería del que suscribe.

De Luban, en Mindoro, galeta n.º 260 Huerto, en 3 días de nave-gacion, con 45 trozos de dungon, ipil y balac, 100 tablas de nacatan, 560 id. nombrado, 2100 id. para quízame, 16,000 rajas de leña y 28 vacunos: consignado à su mismo arraez Isaa: Sales.

# BUOUES SALIDOS.

Para Liverpool, con escala en Iloilo, barca española Magallanes, su capitan D. Juan Manuel de Larringga, con 17 individuos de tripulacion, su cargamento maquinaria y otros efectos: conduce un presidario cumplido con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Capital para el Gobernador P.-M. del punto de su escala, y de pasagero Don Gustavo Recfoeft, de nacion alcman.

Para Hong-Kong, id. id. santa Ana, su capitan D. Manuel Sanchez Gavito, con 18 hombres de tripulacion: su cargamento sibucao.

Para id., goleta id. Denia, su capitan D. Manuel V. Onaindi, con 16 individuos de tripulacion: su cargamento efectos del pais.

Para Londres, con escala, en Cebú, fragata inglesa Delbhur. su capitan Mr. W. G. Millar, con 32 hombres de tripulacion, su cargamento sibucao y lastre.

Para Boac, en Mindoro, goleta n.º 226 Flotante, su arraez Ramon Flores.

Para Guivan, en Samar, id. n.º 418 Ntra. Sra de las Remedia.

Para Guivan, en Samar, id. n.º 118 Ntra. Sra. de los Remedios, su arraez Feliciano Baez; y de pasageros un soldado licenciado por cumplido del Regimiento Infanteria n.º 2.

Manila 29 de Julio de 1869.—Manuel Carballo.

#### COMISARÍA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse de nuevo à pública subasta los lotes números 1, 3 al 9, del 11 al 19, 28, 44, 45, del 57 al 65, del 67 al 76 81, 82, 83, del 86 al 107, 109, 110 y del 112 al 116, todos inclusives, que dejaron de subastarse el 19 del corriente por falta de licitadores, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Junio pròximo pasado, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manificato en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con ar reglo al citado modelo, el dia 20 de Agosto próximo venidero, à las once y media de la mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Econòmica del Apostadero, que se reunirà en la casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 23 de Julio de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas.

Cavite 23 de Julio de 1869. - El Comisario, Aureliano Cañellas.

Debiendo se carse á pública subasta la adquisicion de jàrcias, Debiendo scearse á pública subasta la adquisición de járcias, tejidos, pinturas, géneros y demás pertrechos con destino à las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 42 del mes actual, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervención de Marina de este Apostadero; lo avisa al público à fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrà lugar el dia 20 de Agosto pròximo vendero, à las doce de la mañana, ante la Junta Econòmica del Apostadero, que se reunirà en la casa Comandancia general de este Arsénal.

Cavite 23 de Julio de 1869. - El Comisprio, Aureliano Canellas. - 1

# on the challest the control of the challest the challest

# SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transcuntes, han pedido pasaporte para regresar à su país: lo que se anuncia al público para su conceimiento y fines convenientes.

	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY.	100417612 - 10121612 - 10121613	A DOMESTIC OF STREET
Chan-Quiateo	4058	Sia-Tiengco 4	0854
Vv-Siaco	5312	Dy-Pongco 1	0986
Vy-Siaco Vy-Jue	2584	Pu-Lengco	8560
Ong Tongco	2577	Lim-Amcol7. 12. 1981. 1	6112
ong-Poco	3260		5406
Dy-Quiamco	5610	Dy-Cuanco	801
Ong-Chuaco	238	Tan Joeo	9392
Chua-Tiamlay	11859	Tan Joco	23401
Sia Jiengeo	680	Chua-Pungeo 2	4084
Ong-Pocjian'	18568	Tan-Liongchiong	6341
			6340
Lao-Quiongcol	17039	Tan-Lienglial	
Cue-Santiec	14094	Tin-Choco	2599
Chan-Jun	16174	Lim-Pengeo	3170
Chan-Pienco	19528	Ong-Chiocco	3361
Chan-Caoco	19527	Sy-Cuyeo	4203
Dy-Seco	13653	Go-Chiocsay	2849
Mar. o-Dy-Yecco	18455	Tan-Seco	3518
Dy-Chiectuan	18461	Vy-Buncoll, Little 1911	4522
		The state of the s	
Manila 28 de Julio de	1869.—P.	1., Felipe Zappino.	
		er de la comi en	

# CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

SECCION 1.ª -NEGOCIADO DE CLASES PASIVAS.

El apoderado en esta Capital de D. Juan del Rio Athy, Interventer que fué de la Admidistración general de Rentas Estancadas de Filipinas, se servirà presentarse en esta Contaduría Central para enterarle de una resolución referente á su poderdante.

Mani'a 27 de Julio de 1869.—Enriquez.

Dona Manuela Pita, viuda de D. Feliz Sanchez, Oficial 1.º que fue de la Administracion general de Tributos de estas Islas, se servira presentarse en esta Dependencia por si ó por medio de apoderado, para entenarla de un asunto que le concierne.

Manila 27 de Julio de 4869.—Enriquez.

Doña Ana Maria Ignacio, viuda de D. Aniceto Nogueras, Almacenero que fué de la Administración de Zamboanga, se servira presentarse en esta Dependencia por sí o por medio de apoderado, para enterarla de un asunto que le concierne.

Manlia 27 de Julio de 1869.—Enriquez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Habiéndose dispuesto per la Administracion Central de Estancadas que el 8.º sorteo de la Lotería del presente año se celebre á las nueve de la mañana del dia 3 del mes de Agosto pròximo, he dispuesto que desde el dia primero del mismo se encuentren abierlas al público la Tercena y sucursal de esta Administracion desde las seis de la mañanana de dicho dia hasta las diez de la noche, en cuyas horas estarán dispuestos al espendio todos los billetes respectivos al mismo, para el público que desee interesarse en su estraccion-Manila 29 de Julio de 1869.— Terre.

# ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin-goleta Remedio (a) Salvadora saldrá para Capiz el viérnes 30 del corriente á las ocho de su mañana, segun aviso de la Capitania del Puerto,
Manila 28 de Julio de 1869.—Hazañas.

Las barcas españolas Encarnación y Maria Fidela, saldran la primera para Hong-Kong manana 30 del actual, y pide visita de salida a las 12 del dia, y la segunda para Cadiz el sabado 31 del mismo, y pide visita de salida a las 10 de su mañana; segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 29 de Julio de 1869.—Hazañas.

La goleta Constancia saldra dentro de breves dias con destino á la plaza de Zimboanga; segun aviso recibido de la Secretaría de la Comindancia general de Marina.

Manila 29 de Julio de 1869 .- Hatañas.

Las personas que à continuacion se espresan se serviran presen-tarse en esta Administracion general, 6 avisar el punto de su resi-dencia, para asuntos que les interesan: D. Nicolas Fernandez Alas.

» Jaquin Barcelò.

» Antonio Lopez. » Joaquin Gonza z.

» Antonio Lopez.

» Josquin Gonzal z.

Manila 28 de Julio de 1869.—Hatañas.

#### ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

pe órden Superior, el 8.º sorteo de la Real Loteria tendrà lugar en los Estrados de la Administración Central de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Sta. Cruz, á las nueve en punto de la mañana del día 3 del mes de Agosto pròximo venidero. Mania 26 de Julio de 1869.—Escalera.

#### ESCRIBANIA DE CAMARA DEL JUZGADO GENERAL Y PRIVATIVO DE BIENES DE DIFUNTOS DE FILIPINAS.

Por providencia dictada en los autos de abintestato del finado D. Nicolas Malo, se venderán nuevamente en pública subasta los libros que pertenccieron al mismo, y que no se vendieron en la anterior por falta de postores, el dia treinta del actual, à las once de la mañana, en los Estrados de este Juzgado.

Manila 28 de Julio de 1869.—Mariano Villafranca.

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Pliego de condiciones que la Administracion del Hospital de San Juan de Dios redacta por orden de la Junta Inspectora de mismo para arrendar las tierras zacatales de la propiedad del espresado Hospital, sitas en el pueblo de Pandacan, lugar llamado «Pinalagat.»

1.º La Administracion del Hospital de San Juan de Dios arrienda por tres años improrogable las tierras zacatales de la propiedad del mismo Hospital, sitas en el pueblo de Pandacan, lugar llamado «Pi-

nalagat.»

2.º La subasta tendrà lugar el dia 14 de Agosto entrante, en la oficina del Sr. D. Tomàs Balbàs y Castro, calle Real de Manila, número 6, à las ocho de la mañana.

3.º El tipo en cantidad ascendente serà de ciento veinte pesos anuales, obligàndose el arrendatario à satisfacer la suma en que remate dicho arriendo à la terminacion de cada año.

4.º Las ofertas seràn à la vez y à la puja, fijan lo la Junta nombrada al efecto el tiempo que durará dicha subasta.

5.º La finza del arriendo serà por toda la cantidad en que se verifique el remate y solo se admitirá de persona de arraigo y à satisfaccion de la espresada Junta.

verifique el remate y solo se admitirá de persona de arraigo y à satisfaccion de la espresada Junta.

6.ª El arrendatario se obligarà á hacer à su costa un p'ano de las espresadas tierras, para que obre en esta Administracion.

7ª Por ningun pretesto podrà traspasar el arriendo à otro individuo, y en caso contrario quedarà rescindido el contrato y responsable à satisfacer los perjuicios que resulten al Hespital.

8.ª En el caso de fallecimiento del arrendatario, sus herederos ó fiador continuarán con el arriendo hasta concluir los tres años.

9.ª El nuevo arrendatario no se posesionará hasta que recaiga la aprobación del E. S. Presidente de la Junta Inspectora.

Manila 26 de Julio de 1869.—Tomás Balbás y Castro.—Andrés Zárate. Es copia.—Luir Ruiz y Gomez.

2

Es copia .- Luir Ruiz y Gomer.

#### GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA NUEVA DE VIZCAYA

Hallandose vacante el magisterio de niños de los pueblos de Bambang y Bagabag de esta provincia, por renuncia de los que lo servian, y debiendo proveerse en maestros sustitutos hasta tanto que haya procedentes de la Normal, se anuncia al público para que los que se crean en disposicion de sufrir examen de las materias consignadas en el reglamento de los milmos, presenten sus solicitudes dentro del plazo de un mes con los documentos que están preventidos, y que para el 9 del entrante Agosto, dia en que espira el término marcado, lo hagan personalmente los interesados ante la Junta examinadora en esta cabecera: debiendo advertir que el primero tiene trece niños de pago y veintitres que escriben; y el segundo diez de pago y veinte que escriben; cuyas escuelas en ninguna de ellas hay habitacion para el maestro.

Bayombong 9 de Julio de 1869.—Manuel Boix. Hallandose vacante el magisterio de niños de los pueblos de Bam-

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacarà a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil ciento diez escudos anuales, ò sean nueve mil trescientos treinta escudos en el trienio, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta à continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 9 de Agosto próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía corresponciente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. decreto del Sr. Director de la Administracion Local,

Binondo 9 de Julio de 1869,-Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS. - Pliego de condictiones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

i.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la ma-tanza y limpieza de reses de Cagayan, bajo el tipo, en progresion ascen-dente, de 3110 escudos anuales, ó sean 9330 escudos en el trienio.

dente, de 3110 escudos anuales, ó sean 9330 escudos en el trienio.

2.º Las proposiciones se presentaran al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arregió al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañara, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoraria general de Hacienda pública ó en la Administración de Hacienda ablica de la provincia respectivamente, la cantidad de 467 escudos,

matante à favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ò del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tonga lugar en ella. La fianza deberà ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metàlico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda nóblica cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobjerno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la hirección del ramo. la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como lás acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.\* En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberà otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la hanza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negare à otorgar la escritura, quedarà sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rerematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrà siempre la garantla de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentandose proposicion admisible para el nuevo remate se hara el servicio por cuenta de la Administración, à perjuició del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverà al contratista el documento de depòsito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderà la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros 45 dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metàlico, en el improrogable término de dos

meses, y de no verificarlo se rescindirà el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

40. El contrato se entenderà principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la òrden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto serà en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas agenas à su voluntad, y bastantes à juicio del Exemo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exijirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagarà los diez pesos de multa; la segunda faita serà castigada con cien pesos, y la terecra con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á im-11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los mar-

43. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisfaciese à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

ser requerido à ello, se abonaran tomando al electo de la llanza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos à la matanza de sus reses por órden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion se decidirà en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguación que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo à carabaos y reses vacunas, à lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta à continuación para el debido conocimiento.

CAPÍTULO 3.º

#### CAPITULO 3.º

# DE LA MATANZA DE GANADOS.

## Articulo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto á poderse compren-der varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmisión de los mismos fuere con destino à la matanza y consumo, cada animal será

mismos luere con destino à la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo à la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas à la vez, el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

#### Articulo 24.

Seràn remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente seran remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, à las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se harà mencion del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

#### Articulo 25.

Se prohibe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean

à la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberà el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente à la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo dará parte al juez de ganados quien, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como major puede hacentos y significantes de la caracteria de l reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para tarlo, y la eual declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza

con publicidad.

Los contraventores à este articulo pagaràn una multa de quince à veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

#### Articulo 26.

Se prohibe, hasta nueva disposicion, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretestos que son estériles, ma-chorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en

cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadoreillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila serà necesario autorizacion del Corregidor, prévio reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagaran la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicacion repetida.

#### Articulo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltare à ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los parrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del Re-glamento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su

glamento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real órden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrà impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes à las condiciones establecidas, y à los derechos del arriendo.

19. No podrà matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles à beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo: si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidarà de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria à fin de que nadie alegue ignorancia.

la publicidad necesaria à fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderà vàlido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Exemo. Sr. Superintendente del ramo.

la aprobación del Exemo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuncio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las clausulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, prévia la indemnización que marcan las leves.

derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero enten liéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio serà responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos. respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.º, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ò fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de te contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 30 de Junio de 4869.—Pedro Orozco Riera.

# MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administración Local.

D...... vecino de..... ofrece tomar á su cargo, por término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, por la cantidad de..... pesos (\$ ) anuales y con entera sujecion al pliego de condipesos (\$ ) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º.....de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

(Fecha y firma.)

Es copia. - Dujua.

# SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Exem. è Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el dia siete de Agosto próximo à las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirà en los Estrados de la Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Batangas, se sacarà à subasta el arriendo del juego de gallos de los pueblos de Batangas, Bauan, Ibaan y San José de la indicada provincia baja el tipo en progresion ascendante de des mill essenta de los pueblos de Batangas, Bauan, Ibaan y San José de la indicada provincia, bajo el tipo, en progresion ascendente, de dos mil sesenta y siete escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 27 de Julio de 1869 .- Francisco Rogent.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Exemo. Sr. Go-bernador y Capitan general de estas Islas que en esta secha se ha dado sepultura á los caláveres siguientes.

	In In	DÍGENAS.	dien in in	
		Mugeres.		
Manila	2	13-01-01		
San Miguel				· wines
Suma	2	1 UROPEOS.	A COLUMN	4
TO May South Salar SA	E	UROPEOS.		
Manila	1		donu woner	1
		AND WARE DON'T		
Quiapo		. 200002200 000	34	

Cementerio general de Paco y Julio 28 de 1869 .- P. Gavino Villa Real.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo en esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

tancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes D. José Scarella y Fernando de la Cruz, como fiador el 1.º del 2.º, el último indio, natural del pueblo de Malolos, provincia de Bulacan, empadronado en la servidumbra doméstica de esta provincia, de 22 años de edad, sottero, de oficio sirviente, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, frente, cara y boca regulares, pelo y cejas negros, nariz chata, el fiador Español Filipino, natural y residente del pueblo de la Hermita, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para ser notificados de la ejecutoria recaida en la causa n.º 2166 que se instruye en este Juzgado contra el segundo por hurto, y de no hacerlo así sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las ulteriores diligencias en los estrados del Juzgado.

Dido en Sta. Cruz 24 de Julio de 1869.—Wencestao Cuervo y Valdés.—

Luis Perez de Tagle.

Luis Perez de Tagle.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Don Domingo Rautista, indio, casado, mayor de edad, natural y vecino del arrabla de Sta. Cruz, y Tomas de Guzmam, indio, viudo, de 30 años de edad, de oficio panadero, natural del pueblo de Mangaldan, de la provincia de Pangasinan, y empadronado en Sta. Cruz de esta provincia en la Cabecerla n.º 27, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta provicia à declarar en la casa n.º seguida contra los mismos sobre infidelidad en la custodia de preso; pues que de hacerlo asi oiré y administraré justicia, y caso contrario, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados de este Juzgado, parândoles los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Sta. Cruz 28 de Julio de 1869. — Wencestar Cuervo y Valdes. —Por mandado de su Sría., Luis Perez de Tagle.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en las actuaciones que se instruyen en el mismo en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del partido de Quintanar de la Orden, de la Península, se cita, llama y emplaza por el presente à los herederos testamentarios, ò de abintestato, de la finada D.\* Agustina Bustamente, esposa que fué del español D. Segundo García, en segundas núpcias, para que dentro del término de ocho meses, contados desde la fecha, comparezcan por sí ò por legítimo apoderado ante el espresado Juzgado de Quintanar, à deducir los derechos que tengan sobre los bienes dejados abintestato por dicho García, que falleció en dicho partido; apercibidos de pararles los perjuicios que en derecho haya lugar en caso contrario. Sta. Craz y oficio de mi cargo 20 de Julio de 1869.—Luis Perez de Tagle.

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del distrito de Binondo y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el primer, segundo y ultimo pregon al ausente Francisco N. Ocampo, para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicación, comparezca en este Juzgado à contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa que con el n.º 3320 se le sigue sobre infidelidad en la custodia de presos; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes perjuicios consiguientes.

Dado en S. José 28 de Julio de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sría., Felix Dujua.

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor Juez de primera instancia del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Antonio Cembrano Co-Nuaco, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado à satisfacer la cantidad de cuarenta y cinco pesos veinticuatro céntimos y siete cctavos, que importan las costas del rollo de los autos seguidos por n. Mariano Rojas contra el referido Cembrano sobre amparo de posesion que debe satisfacer el mismo, apercibido que de no verificarlo le pararà el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en S. José 27 de Julio de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sría., Felix Dujur.

# ESCRIBANIA DEL JUZGADO DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en la carta òrden de 13 del actual, se cita, llama y emplaza à los ausentes Francisco Tablante y su esposa Luisa Ison, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado à satisfacer la cantidad de doce pesos noventa céntimos y cinco octavos que importan las costas del rollo de los autos seguidos por el chino Felipe Calderon contra los mismos sobre cantidad de pesos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San José 22 de Julio de 1869.—Féliz Dujua.

D. Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros de la provincia de Manila, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Pedro Rojas, indio, soltero, natural y vecino de Bucaue, de la provincia de Bulacan, de oficio labrador, de estatura y cuerpo regulares, ojos, cejas y pelos negros, nariz y boca regular, color claro, cara ovalada con varios granos en ella, barbilampiño; y procesado sentenciado en la causa n.º 2334 seguida contra el mismo y otro por falsedad, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este mismo ò en las cárceles públicas de esta provincia, para responder á los cargos que resultan contra el mismo en la referida causa. Pues de ser lo contrario le pararà los perjuicios que hubiere lugar.

hubiere lugar.

Dado en los estrados del Juzgado del Distrito de Intramuros à 20 de Julio de 1869.—Luis de Cueto y Rull.—Por mandado de su Sria., Francisco R. Abellana.

Don Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros de esta provincia, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

crito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente procesado Don Ponciano Tecson, mestizo sang ey, natural de San José de Navotas, casado, de treinta y cinco años de edad, de oficio pescador, empadronado en el Barangay n.º 6 de D. Alverto Tongco, del citado pueblo, de estatura alta, cuerpo grueso, cara regular, boca chica, nariz afliada, ojos achinados, pelo y cejas negcos, barbilampiño, color moreno, con varios lunares en la cara y uno grande sobre la nariz, el cual es procesado y sentenciado à seis meses de prision con destinos à trabajos interiores de la càrcel, recaida en la causa n.º 2525 por desacato, à fin de que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldia ó en las càrceles de esta provincia à responder à los carges que contra é resulta en la citada causa; pues de hacerlo asi le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía. Dado en Manila 22 de Julio de 1869.—Luis de Cueto y Rull.—Por mandado de su Sria, Severino Saracho.

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo à la ofendida Macaria Legaspi, para que dentro del término de nueve dias, contades desde la primera publicacion de esta emplazatoria, se presente en este Juzgado à prestar su declaracion causa criminal n.º 237 que se instruye en este Juzgado contra Angel Laganas Angeles, por detencion arbitraria y robo en cuadrilla, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Tondo 27 de Julio de 1869.—Francisco Perez Romero.—Pedro Memije.

Don Francisco Godinez y Estévan, Alcalde mayor y Juez de pri-mera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente José Perez, indio casado, vecino de llagonoy de la provincia de Bulacan, de mes de treinta años de edad, de estatura alta, cuerpo doble, color blanco, pelo canoso, barba poca, ojos negros, nariz roma, reo de la causa n.º 2162 que se instruye en este Juzgado contra el mismo y otros por muerte é incendio, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este dicho Juzgado ò en las carceles de esta provincia à contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa, en inteligencia que si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, paràndole los perjuicios que en derecho haya lugar, entendiéndose con los estrados de este Juzgado las demas diligencias que se practicaren.

Dado en el Juzgado de Bacolor à 21 de Julio de 1869.—Francisco Godinez.—Por mandado de su Sria., Manuet Leon.

Godinez .- Por mandado de su Sria., Manuet Leon.

#### 7. SECCION.

# PROVINCIA DE CAVITE, MINICIA LAS MINICIA

Novedades desde el dia 12 del actual al de la fecha.

Salud pública. - Sin novedad.

Cosechas. - Se presentan de regular aspecto las del palay de

Obras públicas. - Se ocupan los polistas en las reparaciones de puentes y calzadas:

Hechos ó accidentes varios.-Entre 6 y 7 de la mañana del 13 del actual y en los momentos de hallarse tomando un baño en el rio de Caytambog, jurisdiccion de Indan, el vecino del mismo Miguel Rosarda, se desprendió una piedra de la roca inmediata, matando en el acto al espresado individuo.

Precios corrientes en Silan, Indan, Naic y Maragondon.

Gacao, 4 escudos ganta; arroz, 7 escudos cavan; palay, 3 escudos 12 cents. idem.

Movimiento maritimo. Ninguno.

Movimiento maritimo.—Ninguno. Cavite 19 de Julio de 1869.—El Gobernador, Luis Oraa.

# INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido à las escuelas de esta provincia en el mes de Junio último, segun los datos nemitidos á esta Alcaldia-Inspeccion provincial por los respectivos maestros.

too water remittees a cotta Attention Inspection procential por	tos respectivos muestros.
elmonid sh offile Existences et Dia 1801 A 18 left sionobivord 101	QUE POR TÉRMINO
ESSIGNO TO CHEST OF THE PAGE. QUE ENTRARON.	QUE SALIERON. MEDIO CONCURRIE-
and the meeties feartied tablente v su sames Land lend total and and	BOW CO.
PUEBLOS.	NON. UBSERVACIONES.
nan planeton zozag Niños. Niñas. Niñas. Niñas. Niñas. Niñas. Niñas.	Niños, Niñas, Niños, Niñas,
solor solon oner len susten and management only sound of senior	THE THE PARTY OF T
	De los seis niños que salieron, unos lo
	De los seis niños que salieron, unos lo hicieron por ayudar a sus padres en los
	trabajos del campo y otros por haber
Batangas 101 49 54 29 3 19	6 107 49   pasado a Manila.
San Jose 22 do Julio do 1869.—Filis Dajon.	El aumento de niñas que se nota es
The state of the s	debido á los esfuerzos del R. P. Inspector local.
D. Enis de Guete y Rull. Alcalde mayor del distrito de Inframuros	
CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	Han faltado cinco niños, los tres por enfermos y los dos por ayudar a sus
de la provincia de Manila, sues de primera instancia de la	padres on las labores agricolas
Bauan	5 16 73 110 De las 16 niñas que salieron, des
soule "Establing vill fer that a six of the belonging as a land	To hieleron por haber cumplido la edad
Por di presente cito; llamo y ominiazo al susente Pedeo none	reglamentaria y las 14 por suber ya
The transfer of the second of community transfer control office	escribir y la doctrina cristiana.
1231.	" SO 1 TIO SO HEL TOUIDIGO CI PARTO COFFESDOR-
r pelos negros, nara y boea regolar, color claro, cora oralada con	of the observation of the control of the los billions que han salido unos lo
Galaca. observance of 145 org v. renigman 2 of all go son 2 son 57	hicieron por enfermos y otros por avu-
causa no 2334 soguida contra ol mismo y otro por rarectad, para	campo.
que en al termino de treinia dias, confesios desda neta temperal	No se ha recibido el parte correspon-
Balayan of usts of scoilding selection sales of ours the use of sideson	- tell al tab old sig inh old south at the diente & este pueblo. Contrata Tobala
Tuy no metal is trin 85 and rough to contra to contra to the contra to contr	3 Han faltado tres niños por hallarse
referring pass. Paux de ser lo contraro la genera lus perinicios que-	and of the street on confermos, on delication of the street
Lian 81	-xit 15 as as Aprilant 96 sup 1012 to the a all no ableson civilia
Nasugbu merint of 462 de les charant was achorded act 2 chods	man a contra at a condition of the condi
Calatagan, b hal sem 15 - det e deste share b - 9881 a citil n	is course on an auscending respecting, emend 21 lose has meriores this
S. José 52 , 24 and lold A A accounting	colorias en los estrados del Juggado. Os
- Mark Charles of the Control of the	
Bon Land de Cueto y Rud. Mealle mayare det distrito de Julian	No se ha recibido el parte correspon-
Tanauan	) 4 137 43
THE SHE WE SEE THE SEE STATE OF THE SECOND S	***
Talisay. 1	5 , 39 , Han faltado cinco niños por ayudar a sus padres en las faenas del campo.
Sto. Tomás 84 " , Madi tor 1	ST CALLY STO TENED TO THE PARTY OF THE PARTY
Tor at processe cito, llamo y emplano at nuscreto arricando bao	8 92 Han tattado ceno ninos por ayudar a sus padres en los trabajos del campo.
the same of the sa	De los 18 niños que han faltado,
S. Pablo	18 , 70 , cuatro lo hicieron por enfermos y los
demand on all Prepared and a later a leader of the property of	demās por ayudar a sus padres en las
Ibaan	or other and so has so to a consider factor and a sold of the sold
Taysan.	
	Sha Groz, y romm de Gozmam, andio, 78ado, ao Luanos defedad,
Rosario. 15 . The Br 20 a managed by the Br 10 and 10 and 10	she can be provided to the country of the province of the province de-
S. Juan » » » » »	- No se ha recibido el parte corres-
Batangas 12 de Julio de 1869Miquel Sanz.	of offeed constant, asin of on only pondiente a este pueblo. a strange
Datangas 12 uc suno uc 1903. Intiguet Sunz.	The state of the s

# ALCALDIA MAYOR DE ILOCOS SUR.

RELACION DETALLADA del número de niños y niñas que han asistido á las Escuelas de este distrito en el presente mes, formada en vista de los estados que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos maestros.

BESILD OF SERVIN	The state of the s
Nins De Que s carry de la company de la comp	Que entr
the set of	go. ntra
PUEBLOS.	OBSERVACIONES.
- 1 2012 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	- or in the fact of the second
Vigan, naturales 675	minute de un exharte del dergado de primera instancia del partido
Vigan, naturales	e Mano 39 cm 17 no 655 cm a Escriben 606
Caoayan	of protects & its 0 Prederos testem 0 Prince, * do stintestate.
Santa 375 4 32 347 400	tal salado fares segundos magos do se
Names of the state	and de polis meses, partedes desde la ca hat suppress por si
Sta. Maria 12 , » 21 10 13	realistic de agenti 10 cares es especado de contrata con contrata contrata con contrata con contrata con contrata con contrata contrata con contrata con contrata contr
San Estévan 163 " " 5 158 ,	85 20 44 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40
Santiago	I parecies tos perjuicit 00hie on derecho hay! lugar da caro contento
Sta. Lucia 268 12 16 12 284 »	53 and 438 and agree 13 and a state of the s
Sta. Cruz 270 , " , 270 420	112 174
Tagudin 690 , 4 450	20 100 174 1 1 2 1 3 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3
Sta. Catalina 140 327	125 and 1 1 1 2 2 31 and 1 2 32 and 1 3
S. Vicente 4 451 emis 441 de 413 de bison	
Bantay	8 19 , 340 238
S. Ildefonso 180 , , , 16 124 Sto. Domingo 200 , 8	» 1 21 243
Magsingal 221 42 21 200 p	7 14 354 80
Lapo 98 8 1 162 163	7 3 157 139 84
Cabugao 86 ) 60 171	80 80 73
Small science "schooled" v giandens un ne cante al organica	Re ulter to the first on whom abilitions process on abotene of the
Vigan 9 de Julio de 1869.—Luis Cortey, ad odostob no sup	Shoring consignantes -
dirgmiosiss domesedingenoissague se mradicaren. se se se se se	Pado en S. Jea 18 de Inlie de 1873 - Arei F. de estade - Por

Colmen-Por mandado do su Srla.,

#### PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedade desde el 10 del actual al de la fecha.

Salud pública. - Sin novedad.

Cosechas.— Beneficio del añil, arreglo de las manos del tabaco recolectado, semilleros del palay y maiz.

Obras públicas. - En suspenso,

Hechos o accidentes varios .- En la tarde del 15 del actual fué muerto en el rio Pangada, del pueblo de Sta. Catalina de Baba, Severo Flores, del pueblo de Bantay, efecto por un rayo.

Precios corrientes. Arroz de Vigan, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos ayon; añil de idem, 50 escudos quintal; arroz de Santa, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; arroz de Narvacan, 6 escudos cavan; palay de idem, 20 escudos uyon; añil de id., 80 escudos quintal; arroz de Candon, 5 escudes 50 cénts. cavan; palay de idem, 24 escudos uyon; añil de id., 50 escudos quintal; arroz de Tagudin, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon.

Vigan 17 de Julio de 1869.—Luis Cortey.

#### PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el dia 12 al de la fecha.

Salud pública. - Sin novedad.

Cosechas. — Continúa el beneficio del tabaco y arreglo de las manos para el aforo, como igualmente el trasplante del palay en los terrenos bajos o de regadio, encontrándose las siembras del maiz en buen estado.

Obras públicas. - Sigue la reparacion de las calzadas y se están ejecutando los demás trabajos públicos en los pueblos.

Hechos o accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz corriente de Lacag, cabecera, 5 escudos 50 cents, cavan; idem de puerto de Currimao, 5 escudos 50 cents. idem.
Lacag 18 de Julio de 1869.—Antonio Dávilá.

# PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el dia 13 al de la fecha.

Salud pública.-Sin novedad. Obras públicas .- En suspenso. Hechos o accidentes varios. - Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Dagupan, 3 escudos 50 cents. cavan; id. de Calasiao, 3 escudos 12 cents. id.; sibucao de id., 87 cents. pico; aceite de id., 1 escudo 25 cents. ganta; cocos de id., 3 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Dia 16. De Ilocos, goleta Porvenir.

Buque salido.

Dia 13. Para Manila, goleta Merced. 1881 181 288. Lingayen 20 de Julio de 1869.—P. I., Pertiera.

# GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Novedades desde el 11 del actual hasta la fecha.

Salud pública. — Siguen las calenturas y otras enfermedades, como son pasmos y catarios, por efecto de la mala estacion.

Obras públicas. — Continúan en el arreglo de los semilleros de palay y en la labranza de terrenos para su trasplante.

Accidentes parios — Ninguno.

Accidentes varios .- Ninguno.

Precios corrientes. Arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos idem. Bayombong 18 de Julio de 1869.—Manuel Boix.

## ALIMAN EU JAS DISTRITO DE BENGUET. H DINGTAY NESSO

Novedades desde el dia 12 al de la fecha.

Salud pública. - Buena. Cosechas .- Ninguna.

Obras publicas.-Ninguna. Hechos o accidentes varios .- Ninguno.

Benguet 19 de Julio de 1869 .- Joaquin Marco

# DISTRITO DE LEPANTO.

Novedades desde et dia 10 a la fecha! 2 32 66 .m

Salud pública.—Buena. Cosechas.—Continua el beneficio de las últimas hojas del tabaco, aforo en la Subcoleccion de Tiagan y la recoleccion del maiz

palatas.

Precios corrientes.—Los mismos de la semana anterior

Procedente del Juzgado de Hechos o accidentes varios.—Procedente del Juzgado de Bontoc y acusado de homicida es conducido á Vigau por un cabo y dos soldados el Igorrote preso Batiuen, natural de la ranchería de Data de este de Lepanto.

Cayan 17 de Inlie de 1869. El Camandante P. M. Victor Sanz

Cayan 17 de Julio de 1869.—El Comandante P.-M., Victor Sanz

98		
	YA	
1982	resul	
	200	
	and the same	
	VIZCA	
	1	
133	-	
(90)	100	
100	1000	
-	400	
	-	
	NUEV	
	F-7	
	Janes .	
	1	
	-	
- 6-		
-40		
(2)	(CE)	
100	DE	
	_	
	11/4	
	-	
1700	200	
45	-	
30	PROVINCIA	
	-	
	1	
	200	
mate.	Section 1	
1168	-	
120	108	
	0	
	and the	
	TOOM.	56
	period.	
	0	
	1000	
-		

cénts,

escudos es unica de u

e Canoan,

INSTRUCCION PRIMARIA.

0	
-	
3	
0	1713
2	100
13	
1:2	4331
2	
remitido	437
-	
~	
2	
han	OU.
10	
77	
que	
	10.
25	
datos	
72	
20	-
2	
los	
7	
2.61	
(0)	
2	
156	
2	
vista	1
12	
2	
920 23	
en	
0	
18	
ormada	
3	
2	
2	
-	
50	
4.5	
-	
1 1	
nterior	
2	
4	
=	
150	
34	
:01	
nio.	
unio	
Junio.	
Junio	
le Junio	
de Junio	
s de Junio	
es de Junio	
mes de Junio	
mes de Junio	
l mes de Junio	
el mes de Junio	
10	
10	
10	
en el	
10	
en el	
provincia en el	
provincia en el	
esta provincia en el	
esta provincia en el	w.T
esta provincia en el	w.T
esta provincia en el	w.T
esta provincia en el	al 1
esta provincia en el	w.T
is de esta provincia en el	la 1
is de esta provincia en el	la 1
is de esta provincia en el	la 1
is de esta provincia en el	la 1
scuelas de esta provincia en el	la 1
scuelas de esta provincia en el	stros.
scuelas de esta provincia en el	stros.
s Escuelas de esta provincia en el	laestros.
s Escuelas de esta provincia en el	laestros.
s Escuelas de esta provincia en el	maestros.
s Escuelas de esta provincia en el	laestros.
s Escuelas de esta provincia en el	maestros.
a las Escuelas de esta provincia en el	tivos maestros.
a las Escuelas de esta provincia en el	tivos maestros.
a las Escuelas de esta provincia en el	tivos maestros.
a las Escuelas de esta provincia en el	tivos maestros.
a las Escuelas de esta provincia en el	tivos maestros.
a las Escuelas de esta provincia en el	tivos maestros.
asistido a las Escuelas de esta provincia en el	respectivos maestros.
asistido a las Escuelas de esta provincia en el	respectivos maestros.
a las Escuelas de esta provincia en el	respectivos maestros.

			ic but	1.02	1211	210	-				-
1		in oi	de Ini	18 4	dule.	5	desd		ala	B V	
I				.be	18/7		Si	317	88 fre	ballarse	adm?
ı		io sec	a y el	scas	B.	Eq.	iei	100	-	Or	
ı		P Land	obise o	00	tagiosa;		q.	200	ille	d uos	rents
ł			emegenn	20	comts	5 19	Las	.00	inte		lab.
١					pu				2	tiero	
ı	N=	eniin-		- 50	rmed	ero P	50 1	LADI	Sisti	asist	ACIO
	PEE	no-las	e Gobier	S CSE	enfor			ni	desp		ni)
Addition	a I		INO DICHO	SS I	coor				las salidas son por lo mismo, asi como los que dejaron de asisti	a dae	
ı	-	Mary W	ONE	116	pad	des.		20	dej	y los	4
Part of	.20	nsy.	WAC	30	Las salidas por haber cumplido la edad, y por dejaron de asistir soa por hallarse enfermos.	La escasa asistencia consiste en las enfermedades			anb s	edad,	
ı			SER		d, y	fern	- 30	las.	o los		
ı		-	0 815 815	41	enfer	as en		Idem idem idem con respects a las ninas.	com	do In	DAC
ı		10 051	gricon-	130	do li	en l	P	a la	, asi	La salida fué por haber cumplidentemos:	BITTE
ı		10 805	Tida	98	mpli	siste		ecto	smo	r co	Lijai
ı		ntun di	212	92	por por	COD	1	resi	lo m	habe	. 50
ı		resonal.	220	88	habe	ncia		con	por	por	ridg
ı		ulle e	586	88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88	por	siste	Idem idem idem	idem	Ron	fué	1061
ı			300	88	lidas de as	150.0	lem	lem	idas	ida,	. Tori
ı	SI		888	W. T. H.	ron	esci	om je	em i	S Sa.	sal semo	ISOL
ı		ar Even	888	16	La	La	Id	Ide	La	La	luhi
l	T	- 4	Lo habla	m ± H	-	-	-	^	-		~
I		EL CASTE- LLANO.	315	14	0		262	13721			2018
۱	38	EL (	Lo comp	ren-	-	-	~	-		-	-
l		et.	690 -	+6	6	100			18		38
ı		9 217	Bordan.	9		Dis	7		1		60
l		er alusti	Tejen	98.,,	9		-		فغ	•	6
ı	NINAS.	13 13	808	61	-	0	100	-	- Sec	~	10
ı	N		Cosen		25	9	23	900		mai	190
ı	10	er (6)	Cuentan	66	1.	25	-	-	20		45
۱	30	re ille	100	01	-		-	-	2011	12 [1]]	101
l	17	Second L	Escriber		10	11	-	1	23	9	80
ı	3/5/	Tante.	Leen	38	20	35	26	210	67	8	1
ı	_		850	00	0	-		GI	_==	10	20
Į		ASTE-	Lo hable	an	10	-	-	*	-	•	10
ı		CAS	Lo comp	ren-	02	0	•	=	60	[state]	33
		E	den		323	00	201	-	+	(Total	0.0
The second	NOS	en es	Cuentan	(is)		000	20	07		ETb.	72
	Z	49_0	aspresa	OB I	000	00	0	190	30	20	6
ı			Escriber		1094	14	ভা	ভা	9	30	्ट ह
1	go	ceuts.	Leen,	scini	00	9	320	86	89	88	10
1	2 6	de idi	SI COUNS	11101			PAKE	-80	19		9
	PGR	NCUI ON.	Niñas		195	140	99	21	8	99	68
I	J.E.	RMIN 3 CO	Niños	DI DI	00	455	99	86	252	06	14
l	211	E de	Panhona	0	1000		sh.	Sign	7	mel	1-
ĺ	ins	E ON.	Ninas	COS (	0 -81	nho	100	and)	36	7	86
	091	Ou Lien	ils idem	189:4	(4)	py	eq 5	×	1	34	92
į	b s	Series .	Niños	OSD.			de			SINS	100
	18	E cent	Niñas	2,0	oŝi	ມຄີປ	ŝb	n.	BQ-	infeli:	1 7
ı	8	OUR	hi and	nisaus	61	isc	The state of	FR	1 3	100	1167
	119	EN	Niños	Ug a	buo	20 5	1	mol	01 6	b it	leds
	622	condos	( Niñas	me.	ubui	×	200	201	2	Olgo	0 -
	1 6	PAG	36 . 13111	H Oi	8		. 1110	1	10	01199	6.0
	ts.	nio A	Niños.	a.l.	mah	91	in the	and a	(0)	iq .	61
	ES	100	( Niñas	12KO	99	95	97	97	39	18	83
	THE	DIA UL.	abacá	1 611	1	- 1	0 8	THE RESERVE	ODL	esc	000
	XIX	ELA	Niños	SIGS.	148	200	88			N.	910
1	UD.	58.1	risb osc	25 28	Hanis	18,	neo	18	, III		e de
	BO	escud	id., id	ob a							of the
	The state of	SA.	OFILING	STONE S	HOM	NO.	10,0	olo	16	MEDI	1
3		17 00	EBI,	25 612	NOR	10	50	50		oinu	tal
1	-	The same of	E pais	801	omi				Dax.	lao.	Te
and the	-				200	100	7575	100	-	-	

Bayombong 7 de Julio de 1869.

#### DISTRITO DE BOHOL.

Novedades desde el dia 31 de Junio al de la fecha.

Salud pública. - Sin novedad.

Cosechas. - La del palay escasa y el de secano presenta buen crecimiento, así como el maiz.

Obras públicas. - Prosiguen con asiduidad los trabajos públicos del distrito. Las calzadas nuevamente señaladas adelantan

rápidamente á pesar de hallarse muchos polistas ocupados en sus ocupaciones agrícolas y en la persecucion de la langosta.

Las Iglesias parroquiales de Duero, Talibon y Maribojoc tambien adelantan visiblemente, así como las obras de los puentes de piedra señalados. En Puntagorda se ha rebajado mas de una vara y se está colocando el parapeto que ha de servir para exidentes en dicho paso evitar accidentes en dicho paso. Hechos o accidentes varios. - No hay ninguno.

#### INSTRUCCION PRIMARIA.

Relacion detallada del número de niños y niñas que han asistido á las Escuelas de este Distrito en el presente mes, en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	DISCIPULO TENTES I		PE	PAGO.	Que i	ENTRARON.	Que s	ALIERON.		TERMINO CONCUR-	OBSERVACIONES.
Tollowoo.	Niños.	Ninas.	Niños.	Niñas.	Niños	. Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Ninas.	enta communication
Alburquerque	449	472		100	7	11	novo 9 d	18	440	454	a solute of aile
Baclayon	614	815		2	28	12	12	24	585	791	Les aumentes habi-
Batuanan	105	173	"	,,	43	51	28	41-	77	132	dos en este mes ha
Balilijan.	134	147	"	17	19	23	6	9	128	138	de los Parrocos y ac-
Candijay	93	115	,,	2.7	41	52	,1	THON SU	93	115	tividad de los Gober-
Galape	212	212	17	17	10	11	13	12	199	200	nadoreillos.
Catigbian	183	220	,,	12	14	37	37	25	146	195	- Salud problem -
Canoan.	716	745	,,	0.	,	120	name v	50	716	695	
Dimiao.	698	982	,,	17	17	I valav en	122	223	576	759	THE PERSON STATES
Duero	259	300	,,	11		F F F	ess sien	ozobnice o	259	300	Las bajas fueron cau-
Dauis	277	388	12	11	30	46	39	46	238	342	sadas por varios con-
García Hernandez	197	268		-	22	14 están	2 59	44	138	224	ceptos en ayudar con sus padros, enfermeda.
Guindulman	416	553	22	13	1)	,	soldon1	201 11 2	415	551	des de sarampion: de
Getafe	56	57	12	,,	6	,	11	4	45	53	cuyos totales salieron
Ipil	- 174	160		11		,	28	12	146	148	definitivamente 136 ni. fios y 172 niñas por
Inabanga	254	319	8 37	"	10	16	6	10	248	309	haber cumplido la edad
Jagna	331	425	57,	17	8	15	24	42	307	363	de tributar, 324 niños y 335 niñas por falta de
Loay	415	888	7,	27		,	. "	2 3	415	886	asistencia por hallarse
Loboc	534	665	2,2	14	2	5	4	3	530	662	lejanos del pueblo de tres ó cuatro leguas de
Lila	248	308	11	,,	))	,	17	"	231	308	distancia.
Loon	873	910	,,	12			128	231	645	679	19
Lacy	-198	155	12 0	10	42	24	16	3	182	152	Anne A
Maribojoc	427	468	-,,	17	-17	24	33	21	394	447	AND STATE OF THE PARTY OF THE P
Ntra. Sra. del Carmen.	=202	307	,,				24	31	178	276	- wanted make
Paminuitan	176	190	,,	- ,,	5	7	85	90	91	100	- 5302 mil 50 000
Panglao	498	400	,,	77	= 20	25	20	25	478	375	
Sierra Bullones	175	201	,,	12-	28	27	19	17	156	184	
Siquijor	755	985	7,	"	105	,osia423	47	61	708	924	green to vorte
San Juan.	=410	460	,,	12	100	102	96	104	314	356	eschidos 12 ces
Tagbilaran	407	586	- ,,	23	S 5 7	.01006	96	25	311	561	
Talibon.	434	487	,,	19	45	57	40	50	405	437	
Tubigon	200	228		119.	= 32	37	52	41	148	187	
Vilar	539	666	2 11	10	" "		15	28	524	638	
Ubay	141	133	e # ,,	5.	57	57	17	13	124	120	smen en de me
	-	-	2-0-		-5	-	-	-	Contract of the		
Total	11801	14388	- 200	11	715	932	1211	1327	10590	13061	Mar 13. Para May

Nota.—De los 10590 niños que se espresan en la antecedente relacion que por término medio concurrieron en las escuelas de este distrito en el presente mes, saben escribir 1410, leer 2622 y deletrear 6568.

De las 13061 niñas que se espresan en dicha relacion, saben escribir 1461, leer 3561 y deletrear 8039.

# Precios corrientes.

Arroz de Tagbilaran, 6 escudos 25 cénts. cavan; palay de idem, 2 escudos 50 cénts. idem; maiz de idem, 3 escudos 12 cénts. idem; manteca de idem, 87 cénts. ganta; aceite de id., 1 escudo idem; cacao de idem, 3 escudos 25 cénts. idem; cocos de id., 2 escudos ciento; bejucos de idem, 12 cents. id.; arrozde Baclayon, 5 escudos 87 cénts. cavan; palay de id., 2 escudos 75 cénts. idem; maiz de idem, 2 escudos 87 cénts. idem; azúcar de idem, 8 escudos pico; bejucos de idem, 12 cents. ciento; arroz de Loboc, 5 escudos 50 cents. cavan; palay de id., 2 escudos 25 cents. id.; maiz de idem, 2 escudos 50 cents. idem; manteca de idem, 87 cents. ganta; aceite de idem, 1 escudo id.; azucar de id., 5 escudos cénts. ganta; aceite de idem, 1 escudos id.; azúcar de id., 5 escudos pico; cocos de id., 1 escudo 87 cénts. ciento; bejucos de id., 12 cénts. idem; palay de Dimiao, 2 escudos 50 cénts. cavan; maiz de id., 1 escudo 87 cénts. idem; manteca de id., 87 cénts. ganta; aceite de id., 1 escudo id.; cacao de idem, 3 escudos 50 cénts. id.; abaca de idem, 12 escudos 50 cénts. pico; bejucos de id., 12 cénts. ciento; arroz de Guindulman, 6 escudos 25 cénts. cavan; palay de id., 3 escudos idem; maiz de idem, 2 escudos 75 cénts. idem; aceite de idem, 1 escudo ganta; azúcar de idem, 7 escudos 75 cénts. pico; abacá de idem, 14 escudos 25 cénts. idem; arroz de Paminuitan, 6 escudos cavan; palay de idem, 2 escudos 62 cénts. idem; maiz de id., 2 escudos 75 cénts. idem; cacao de idem, 3 escudos 25 cénts. ganta; abacá de idem, 14 escudos 50 cénts. pico; bejucos de idem, 11 cénts. ciento; arroz de Canoan, 6 escudos 25 cénts. cavan; maiz de idem, 2 escudos 80 cénts. idem; aceite de idem, 87 cénts. ganta; cacao de id., 3 escudos id.; balate de id., 16 escudos pico; abacá de id., 16 escudos idem; cocos de idem, 1 escudo 50 cénts. ciento; bejucos de idem, 12 cénts. idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados. Dia 15 Junio. De Cebú, bergantin-goleta n.º 74 S. Raafael (a) Ventura con efectos del pais.

Dia 19. De Negros, bergantin-goleta n.º 120 (Rosario) con

Id. 28. De Manila, id. id. n.º 64 .S. Antonio: con varios efectos.

#### Buque salido.

Dia 21. Para Cebú, bergantin-goleta n.º 74 S. Rafael (a) Ventura, con efectos del pais.

Tagbilaran 30 de Junio de 1869.-El Gobernador, Antonio Martinez.

# OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA. Observaciones del dia 29 de Julio de 1869.

Horas	Barometro re- ducido á 0° en milimetros	Temperatura en el centigrado.	Higrometro	Humedad rela-	Tension del va- por en mili- metros	Dirección del del viento.	Estado del ciclo.	Batade de la mu
6 m.	754'28	24'6	95	88.8	19.9	NNE. galeno.	D. niebla	Rizada
9 m.	55'28	27:5	86	75'2	20'5	N. flojo.	Id. neb.	>>
12	55'17	28'8	76	64'0	18.6	NNO. galeno.	D. nubes.	Tran.
3 t.	53'63	30'6	78	71'1	22'4	o. no sicode	Id. nub.	Rizada
	Tempe	ratura	máxi	ma del	dia.	31'0	Samuel and	

Idem mínima idem..... Evaporación en las 24 horas anteriores. 22'0 7'5 milimetros. Lluvia en idem idem ......

BINONDO .- IMPRENTA DE B. GONZALEZ MORAS .- ANLOAGUE, 6.